

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2020331011635 DE

4 de diciembre de 2020

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la
Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia, COOSUACOL

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL, identificada con Nit 800.185.713-9, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, Centro Industrial Ternera # 2 Oficina 3 Br Ternera, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia – COOSUACOL, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales de toma de posesión contenidas en los literales b), d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución N° 2017330006135 de 21 de noviembre 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contados a partir del 23 de noviembre de 2017, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la sociedad Narváez & Díaz Consultores S.A.S, identificada con el Nit N° 900.394.250-1, representada legalmente por el señor Saúl Andrés Díaz Correa, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.004.854 y como Revisora Fiscal a la señora Geneida Caicedo Riascos, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 31.387.826.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia – COOSUACOL, presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más, el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, una vez analizada la situación por este Ente de Supervisión, se ordenó mediante la Resolución N° 2018330000245 del 24 de enero de 2018 la prórroga del término de la medida de intervención por dos (2) meses más.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la **Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL**

Previo a cumplirse el término de prórroga de la medida administrativa, el agente especial presentó a través del radicado 20184400071402 del 20 de marzo de 2018, el informe de diagnóstico de la situación administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, concluyendo que el funcionamiento de la organización era viable con la ejecución del contrato número CCE-606-1-AG-2017, suscrito entre la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL y el Ministerio de Educación, a través de la plataforma Colombia Compra Eficiente, "Instrumento de Agregación de Demanda de Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares del PAE II" en la ciudad de Bogotá, razón por la cual, esta Superintendencia ordenó la Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la citada cooperativa, según Resolución N° 2018330002485 del 10 de abril de 2018, notificada el 11 de abril de 2018, por el término de un año.

En el acto administrativo de toma de posesión para administrar, esta Superintendencia designó en calidad de Agente Especial a la sociedad Narváez y Díaz Consultores S.A.S., identificada con el Nit 900.394.250-1, representada legalmente por el señor Saúl Andrés Díaz Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.004.859 y como Revisora Fiscal a la señora Ceneida Caicedo Riascos identificada con Cédula de Ciudadanía N° 94.450.308.

Mediante radicado 20194400071302 del 26 de marzo de 2019 el Agente Especial, presentó a esta Superintendencia solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Suministro de Alimentos de Colombia - COOSUACOL, por un término de ocho (8) meses.

Una vez analizada la solicitud presentada por el Agente Especial, esta Superintendencia profirió la Resolución 2019330002125 del 10 de abril de 2019, en la cual, se prorrogó por el término de ocho (8) meses la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa de Suministros de Alimentos De Colombia - COOSUACOL, ratificando en sus cargos a las personas naturales y jurídicas que venían ejerciendo como Agente Especial y Revisor Fiscal.

Posteriormente, con la Resolución 2019331003025 del 4 de junio de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la remoción de la señora Ceneida Caicedo Riascos del cargo de Revisor Fiscal de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL y designó en su reemplazo a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939.

Mediante radicado 20194400365132 del 28 de noviembre de 2019, el agente especial Narváez y Díaz Consultores S.A.S, representado por el señor Saúl Andrés Díaz Correa, solicitó prórroga por cuatro (4) meses, con el fin de dar continuidad al contrato de alimentación suscrito con el Ministerio de Educación.

De otra parte, con radicado 20194400368392 del 2 de diciembre de 2019, la señora Mireya Castellanos Melo, Revisora Fiscal de la intervenida, emitió su concepto y como conclusión principal enuncia que "(...) *el proceso de intervención, no ha logrado resultados esperados para superar todas las causales y mejorar las condiciones de la entidad*", así como, indica que es necesario analizar la continuidad o no de la Cooperativa una vez se liquide el contrato número CCE-606-1-AG-2017, suscrito entre la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL y el Ministerio de Educación vigente hasta 30 de junio de 2020.

Una vez evaluados los informes presentados por el Agente Especial y la Revisora Fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria, advirtió que no se dio cumplimiento al plan de recuperación propuesto por el Agente Especial, debido a que no se generaron los resultados esperados por lo que ordenó mediante Resolución 2019331007095 de 10 de diciembre de 2019, la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL, por un término de un (1) año.

El Liquidador de la Cooperativa Coosuacol, señor Saúl Andrés Díaz Correa, presentó a través del radicado 20204400435882 del 17 de noviembre de 2020, el informe con la motivación sobre los

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la **Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL**

inconvenientes que ocasionaron el retraso del proceso, así como la gestión administrativa y jurídica de la intervenida, en la que solicita prórroga por un periodo de siete (7) meses para culminar el proceso liquidatorio de la Cooperativa – Coosuacol.

Con el radicado 20204400436782 del 17 de noviembre de 2020, la señora Mireya Castellanos Melo, Contralora de la Cooperativa Coosuacol emite concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la **Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL**

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número 20204400435882 del 17 de noviembre de 2020, el Liquidador señor Saúl Andrés Díaz Correa solicitó prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa, por un plazo de siete (7) meses en atención a las siguientes consideraciones:

1. Posterior a las fechas de emplazamiento, el liquidador de la Cooperativa presenta inconvenientes con el cotejo de la información y las medidas de aislamiento decretas por el gobierno por efectos de la pandemia, la cual conllevó a la suspensión forzosa de las labores de apoyo contable, además, indica que para el mes de marzo del año 2020 se le presentó una calamidad domestica (fallece la abuela materna) que lo obligó a trasladarse a la ciudad de Manizales por un lapso de tiempo de 45 días, situación que originó el atraso y falta de continuidad al plan operativo de liquidación inicialmente propuesto según las directrices del Decreto 2555 de 2010. Adicionalmente, indica que sus actividades fueron retomadas a mediados del mes de junio de 2020. Así mismo, manifiesta que el auxiliar contable renuncia a su contrato, lo que ocasionó más atrasos en la depuración de la información contable, y una demora en la contratación de la persona idónea para ejecutar el cargo y las actividades a realizar como auxiliar contable.
2. El Liquidador presenta y describe las actividades con el cronograma que se encuentran pendientes por ejecutar, las cuales son:

LINEA DE ACCION ESTRATEGICA	OBJETIVOS ESTRATEGICOS	ESTRATEGIA	DESCRIPCION ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
1. IMPULSO DEL PROCESO	EMITIR ACTOS ADMINISTRATIVOS	EMISION DE COMUNICADOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS	Termino para presentar recurso de reposición contra la resolución por la cual el liquidador acepta la valoración de los activos del inventario	18/11/2020	24/11/2020
			Ejecutoria y firmeza de la resolución por la cual el liquidador acepta la valoración de los activos del inventario		25/11/2020
			Proyección de la calificación y de graduación de los créditos		27/11/2020
	FIJAR LOS AVISOS DE CADA UNO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS		Fijación del aviso acerca de la emisión de la resolución por medio de la cual se decide sobre las reclamaciones y objeciones presentadas, en relación con los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y sobre las reclamaciones y objeciones presentadas contra la masa de la liquidación y los créditos a cargo de ésta, teniendo en cuenta la prelación de pagos (acto administrativo que reconoce las obligaciones preconcursales)	30/11/2020	15/12/2020
			Publicación del aviso en periódico de amplia circulación acerca de la expedición de dicha; la fijación del edicto, la fecha de su desfijación, el término para presentar el recurso de reposición y el lugar en que podrá consultarse el texto completo de la resolución	3/12/2020	N/A
			Término para presentar recurso de reposición contra la resolución que determina los créditos a cargo de la masa de la liquidación y las sumas y bienes excluidos de la masa	16/12/2020	22/12/2020
			Traslado de los recursos presentados en la oficina de la cooperativa en liquidación	23/12/2020	30/12/2020
PUBLICAR LOS RECTIVOS AVISOS DE LOS ACTOS					

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la **Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL**

LINEA DE ACCION ESTRATEGICA	OBJETIVOS ESTRATEGICOS	ESTRATEGIA	DESCRIPCION ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
	ADMINISTRATIVOS		Ejecutoria y firmeza de la resolución por medio de la cual se decide sobre las reclamaciones y objeciones presentadas, en relación con los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y sobre las reclamaciones y objeciones presentadas contra la masa de la liquidación y los créditos a cargo de ésta, respecto de aquellos que no hubieren sido recurridos.		23/12/2020
2. ACTUACION ES FINALES DEL PROCESO	FINIQUITAR CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS	AGOTAR LAS ETAPAS DE LA FASE FINAL, DE CONFORMIDAD CON EL PLAZO ESTABLECIDO	Proyección y comparación de los activos de la cooperativa con los gastos administrativos y el monto de las acreencias, y determinación del desequilibrio económico	4/01/2021	
			Fijación del aviso de la emisión de la resolución por medio de la cual se declara el desequilibrio económico	15/01/2021	29/01/2021
			Publicación del aviso en periódico de amplia circulación acerca de la expedición de la resolución por medio de la cual se declara el desequilibrio económico, la fijación del aviso, la fecha de su desfijación, el término para presentar el recurso de reposición y el lugar en que podrá consultarse el texto completo de la resolución	17/01/2021	N/A
			Término para presentar recurso de reposición contra la resolución por medio de la cual se declara el desequilibrio económico del proceso liquidatorio	1/02/2021	5/02/2021
			Traslado de los recursos presentados contra la resolución por medio de la cual se declara el desequilibrio económico del proceso liquidatorio	8/02/2021	12/02/2021
			Ejecutoria y firmeza de la resolución por medio de la cual se decide sobre las reclamaciones y objeciones presentadas, en relación con la resolución por medio de la cual se declara el desequilibrio económico, respecto de aquellos que no hubieren sido recurridos.		6/02/2021
			Promoción y venta de activos evaluados	8/02/2021	26/03/2021
			Pagos a cargo de la masa de la liquidación	5/04/2021	9/04/2021
			Cierre contable, constitución de mandato de ser necesario, envío historias laborales ex-trabajadores y a los Fondos de Pensiones y suscripción contrato de administración y Custodia de archivo	30/04/2021	
			Levantamiento del documento por el cual se presenta el informe final de rendición de cuentas, firmeza y protocolización de la respectiva escritura publica	3/05/2021	28/05/2021
			Fijación del aviso acerca de la resolución por la cual, el liquidador declara terminada la existencia legal	31/05/2021	8/06/2021

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la **Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL**

LÍNEA DE ACCIÓN ESTRATÉGICA	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	ESTRATEGIA	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
			Publicación de la resolución por la cual, el liquidador declara terminada la existencia legal de la cooperativa, en cual acredita el cumplimiento o agotamiento de los proceso o de todas y cada una de las condiciones establecidas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j del artículo 9.1.3.6.5 del decreto 2555/2010.	3/06/2021	
			Termino para presentar recurso contra la resolución por la cual, el liquidador declara terminada la existencia legal	9/06/2021	17/06/2021
			Firmeza de la resolución que declara terminada la existencia legal de la cooperativa	18/06/2021	
			Inscripción en el registro mercantil, de la resolución por la cual se declara la terminación de la existencia legal de la cooperativa	21/06/2021	
			Cancelación del RUT y presentación de declaración de renta por año o fracción de año	28/06/2021	

SEGUNDA.- Que, mediante el radicado 20204400436782 del 17 de noviembre de 2020, la señora Mireya Castellanos Melo, en calidad de Contralor de la Cooperativa Coosuacol, envía concepto el cual coadyuva a la solicitud de prórroga, donde manifiesta:

1. (...) que el avance y desarrollo del proceso de liquidación, tiene pendientes varias actividades que se requieren culminar para proceder al cierre definitivo del proceso, y para dar cumplimiento a cada una de las etapas establecidas en el decreto 2555 de 2010 y las normas de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Las actividades pendientes para finaliza el proceso liquidatorio son:

Actividad	Desarrollo
Inventario y Valoración de Activos	Inventario definitivo y valorado
	Acto administrativo de aceptación del inventario y notificación del mismo
	Publicación avisos
	Presentación de recursos de reposición
	Acto administrativo ejecutoriado
	Traslado de recursos
Graduación y calificación de Pasivos	Resolución de recursos y notificación
	Expedición del acto administrativo, que determinará el pasivo a cargo
	Notificación personal y por aviso
	Presentación de recursos de reposición
	Acto administrativo ejecutoriado
Terminación del proceso liquidatorio	Traslado de recursos
	Directorio de acreedores para enviar a la SES
	Reserva para obligaciones condicionales o litigiosas
	Reserva y administración del archivo (Historias laborales, expediente de la liquidación, Fondo documental)
Terminación existencia legal	Protocolización hojas de vida personal
	Constitución de Reservas (Recursos necesarios para atender los gastos requeridos hasta la terminación de la existencia legal)
	Cierre contable
	Rendición de cuentas y protocolización
	Resolución de Terminación de Existencia Legal
	Envío solicitud cancelación de Matrícula Mercantil, junto con documentos soportes.
	Cancelación de la Matrícula Mercantil en Cámara de Comercio.
	Solicitud de cancelación del RUT ante la DIAN
	Solicitud de cancelación del NIT.
Publicación aviso de prensa, informando de la finalización del proceso	

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la **Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL**

Por lo expuesto, la Contralora concluye que:

A causa de los imprevistos ocasionados por la emergencia sanitaria y la calamidad doméstica sufrida al liquidador, y teniendo en cuenta la solicitud de prórroga, *“estimo conveniente el tiempo solicitado por el mismo por un período de siete (7) meses para culminar de manera definitiva esta medida. Por lo que de forma mensual estaré haciendo seguimiento al cronograma y actividades planteadas por el Liquidador, informando de manera oportuna a la Superintendencia de la Economía Solidaria el desarrollo del mismo”*

TERCERA.- Que analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por el liquidador, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades propias del proceso liquidatorio, por lo que mediante memorando N° 20203310018913 del 3 de diciembre de 2020, recomienda prorrogar el término de la medida de liquidación forzosa administrativa de Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia – COOSUACOL, en el plazo solicitado de siete (7) meses, con base en los siguientes argumentos:

“...En atención a los atrasos que ha tenido el proceso de liquidación forzosa administrativa y conforme a lo señalado por el artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010, esta Delegatura recomienda prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL en el plazo solicitado de siete meses, para que se adelanten las actividades tendientes a la finalización del proceso de liquidación, entre otras, las siguientes: a. resoluciones de acreencias b) pagos, c) decretar desequilibrio financiero c. expedición de la resolución de cierre; e. Presentación de Rendición Final de Cuentas; f Cancelación de Matrícula Mercantil ante la Cámara de Comercio y cancelación del NIT ante la DIAN”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por siete (7) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL, identificada con Nit 800.185.713-9, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, Centro Industrial Ternera # 2 Oficina 3 Br Ternera, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la sociedad Narváez & Díaz Consultores S.A.S, identificada con el Nit 900.394.250-1 representada legalmente por el señor Saúl Andrés Díaz Correa, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.004.854 en calidad de Liquidador de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia – COOSUACOL, quien para todos sus efectos es el representante legal de la intervenida; y comunicar a la señora Mireya Castellanos Melo identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 en calidad de Contralora dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Coosuacol.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Advertir al liquidador y contralora que, los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331011635 DE *F_RAD_S*

Página 8 de 8

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la **Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL**

PARAGRAFO: Las funciones que desempeñan el Liquidador y la Contralora, no constituyen ni establecen relación laboral alguna contra la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar las medidas preventivas descritas en los artículos 6, 7 y 8 de la resolución 2019331007095 de 10 de diciembre de 2019, en concordancia con lo señalado en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia – COOSUACOL, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

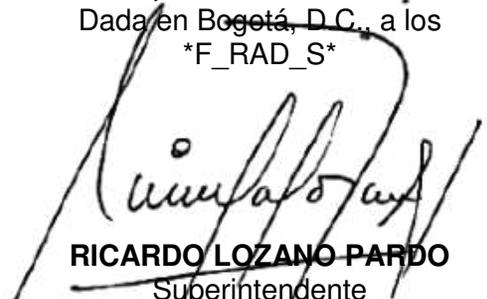
ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución rige a partir del 10 de diciembre de 2020, fecha en la cual termina el plazo de la Resolución No. 2019331007095 del 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S


RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Doris Sofía Díaz Solano
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Bernardo Ortiz Posada
Martha Nury Beltran Misas
María Ximena Sanchez Ortiz
Johanna Paola Restrepo Sierra